

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES**

B-Mex, LLC y otros

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 10

Miembros del Tribunal

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente
Prof. Gary Born, Árbitro
Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

26 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. De conformidad con el calendario procesal modificado de fecha 16 de noviembre de 2020, las partes intercambiaron sus solicitudes de exhibición de documentos el 31 de diciembre de 2020.
2. De conformidad con la Resolución Procesal No. 9, de fecha 7 de febrero de 2021, el 12 de febrero de 2021 las partes intercambiaron sus respuestas y objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos sobre la base de fundamentos distintos al privilegio o la confidencialidad y el 26 de febrero de 2021, intercambiaron sus respuestas a las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos.
3. El 26 de febrero de 2021, las partes presentaron ante el Tribunal sus solicitudes de exhibición de documentos pendientes, las cuales continuaron siendo objetadas por la contraparte correspondiente sobre la base de fundamentos distintos a los de privilegio o confidencialidad y solicitaron al Tribunal que resuelva estas dichas solicitudes.

II. LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

4. La decisión del Tribunal sobre las solicitudes de exhibición de documentos de las partes consta en los Cronogramas Redfern de las Demandantes y la Demandada, que se adjuntan a la presente Resolución Procesal como **Anexo I** y **Anexo II.A y B**, respectivamente y que forman parte de la presente Resolución Procesal.
5. De conformidad con el párrafo 15.1 de la Resolución Procesal No. 1, el Tribunal se ha guiado por las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010) para emitir sus decisiones.
6. Cuando se concede una solicitud, se entiende (implícitamente) que el Tribunal considera que se han cumplido los requisitos que hacen a una solicitud de exhibición de documentos apropiada. Al rechazar una solicitud (total o parcialmente), el Tribunal ha expuesto los fundamentos para dicho rechazo.
7. Las decisiones del Tribunal respecto de las solicitudes de exhibición de documentos de las partes no afecta a la carga de la prueba de las partes y no

pretenden establecer si dicha carga ha sido satisfecha por las partes respecto de cuestión alguna.

8. En el caso de que una parte solicitante hubiera objetado una declaración realizada por la parte que ha recibido la solicitud, manifestando esta última que ha realizado una búsqueda razonable y proporcional de los documentos de respuesta a la solicitud en cuestión, ello sería susceptible de ser abordado en los escritos anteriores a la audiencia y durante la audiencia (incluyendo si deberían realizarse inferencias adversas en contra de la parte receptora de la solicitud).
9. De conformidad con los párrafos 9(e) y (f) de la Resolución Procesal No. 9, el Tribunal abordará las objeciones a la exhibición sobre la base del privilegio o la confidencialidad después de que las partes hayan presentado sus respectivos registros de privilegio/confidencialidad, si los hubiere, ante el Tribunal. Todas las solicitudes que el Tribunal ha concedido en la presente Resolución Procesal No. 10 (en todo o en parte) se encuentran sujetas a la resolución del Tribunal de dichas objeciones sobre la base del privilegio o la confidencialidad.



Dr. Gaëtan Verhoosel
En nombre y representación del Tribunal
Fecha: 26 de marzo de 2021